

por Carretera, se hace público que, con fecha 31 de agosto de 1965, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Angel Mariano Mollá García en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.551-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Rollán y Salamanca.

Habiendo sido solicitado por don Angel Vicente Herrero el cambio de titularidad en favor de don José Romero Hernández de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Rollán y Salamanca (V-568) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 8 de julio de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don José Romero Hernández en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.552-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Sanlúcar de Gaudiana y Villanueva de los Castillejos.

Habiendo sido solicitado por don Arturo López Damas y Cardigós el cambio de titularidad en favor de la Sociedad «Damas, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sanlúcar de Gaudiana y Villanueva de los Castillejos (V-1.679), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordena-

ción de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 6 de febrero de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la Sociedad «Damas, S. A.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.553-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada en el expediente de expropiación forzosa, con motivo de las obras de la acequia VI-32 del sector segundo de la zona regable de la margen derecha del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres).

Por Decreto de 18 de marzo de 1955, en relación con la Ley de 21 de abril de 1949, por el que se declaran de urgente ejecución las obras de referencia a los efectos de aplicar el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Practicadas las actuaciones preliminares se ha señalado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo que el día 21 de diciembre de 1965, a las once de la mañana, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca sita en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), cuyo propietario es el siguiente:

Finca número 1. Propietario. Agricultura y Ganadería, Sociedad Anónima. Denominación: San Antonio.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados, inscritos en los registros públicos, para que acudan al Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) en la fecha y hora indicadas, a fin de que, previo traslado a la finca, con objeto de tomar los datos sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación.

Asimismo se advierte a los propietarios afectados por la expropiación que podrán personarse acompañados de Perito que reúna las condiciones legales pudiendo requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones Francisco Pérez de la Torre.—8.573-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3260/1965, de 28 de octubre, sobre reconocimiento de grado superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Liceo Femenino», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen, igualmente favorable, del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Liceo Femenino», de la calle de Adela de Balboa, número dieciséis, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3261/1965, de 28 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Covarrubias (Burgos).

La histórica villa de Covarrubias, en la provincia de Burgos, situada a orillas del Arlanza, en cuyo paisaje destaca el bello perfil de la Colegiata, el gran torreón de Doña Urraca y los

restos de sus murallas medievales, es una de las más evocadoras e ilustres de Castilla, íntimamente unida a sus orígenes históricos.

Su fundación se halla en relación con la repoblación de la zona en el último tercio del siglo IX por el Conde Gonzalo Fernández; constando ya la existencia de una casa-palacio de la Condesa de Lara, en la que vivió el Conde Fernán González y su hija doña Urraca, esposa de Ordoño IV de León.

En novecientos setenta y ocho, el segundo Conde de Castilla, Garcí Fernández, instituyó, a favor de su hija Doña Urraca, religiosa en el Monasterio de San Cosme y San Damián, el Infantado de Covarrubias. Durante los siglos XI y XII, en los que las Infantas de Covarrubias desempeñaron importante papel llegó a constituir un dominio que gozó de evidente independencia, siendo constantemente protegido y favorecido por los Reyes castellanos.

Son numerosos los vestigios que aún conserva Covarrubias, tales como el antiguo palacio de Fernán González, los del Obispo Peña y el de Doña Sancha, el magnífico edificio del Archivo del Adelantamiento de Castilla, ya declarado monumento histórico artístico. Entre sus edificios religiosos se encuentran la iglesia de Santo Tomás Apóstol, del siglo XV, y la Colegiata, erigida en el emplazamiento del antiguo Monasterio de San Cosme y San Damián, también declarada monumento histórico artístico, en la que destacan, entre otras piezas de interés, los entierros de las Santas Infantas, y las tumbas del Conde Fernán González y Doña Sancha.

De sus murallas se conservan importantes restos, constando la existencia de dos recintos, de los que el exterior fué derribado en el siglo XVI, y el interior, cuadrangular, en cuyo ángulo SE, se eleva el torreón del Infantado o de Doña Urraca, que también ostenta la categoría de monumento histórico artístico.

Unido a este carácter monumental presenta Covarrubias un bellissimo aspecto pintoresco, con ese carácter de castellanía que tienen sus casas de entramados de madera y de adobe con gran fuerza de color, sus voladizos y porches y calles tan típicas como la de la Parra o la del Arrabal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico la villa de Covarrubias (Burgos).

Esta declaración comprende toda la villa, que a estos efectos tendrá la calificación de Zona Histórica Artística, propiamente dicha.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3262/1965, de 28 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Morella (Castellón).

Morella, cuyo título de ciudad le fué otorgado en mil ochocientos setenta y ocho, situada al pie del castillo y rodeada de murallas, tiene su origen en los más remotos tiempos de la prehistoria, dejando todas las civilizaciones huellas del paso de su cultura.

En el año setecientos catorce, los árabes invadieron Morella, durando su dominio quinientos veinte años, hasta su total reconquista en mil doscientos treinta y dos. fecha en que puede decirse empieza su verdadera historia.

La ciudad de Morella une a su singular y brillante historia, lugar de emplazamiento y primacía en el reino valenciano, un encanto tradicional, emotivo y evocador de gestas gloriosas. Su importancia militar en todos los tiempos, su lealtad a la realeza, que la hizo tomar parte en todas las contiendas y sufrir varios sitios, aumenta su interés y la hace extraordinariamente sugestiva.

Sus principales monumentos, algunos ya declarados histórico-artísticos, como la iglesia de Santa María, templo gótico de bellísimas portadas y grandioso retablo barroco; el castillo, imponente fortaleza que emerge en lo alto de la población; sus murallas, puertas y torres góticas y las pinturas existentes en la Cueva de la Villa, hacen de Morella una ciudad de marcado interés, digna de ser conservada.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Morella (Castellón).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3263/1965, de 28 de octubre, por el que las Secciones filiales de San Sebastián quedan adscritas al Instituto masculino o femenino de reciente creación, respectivamente.

Creados por Decreto tres mil quinientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre siguiente) los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, masculino y femenino, de San Sebastián, las Secciones Filiales que están adscritas al Instituto mixto, extinguido, dependerán, a partir de primero de octubre actual, de los Institutos de su misma condición masculino o femenino.

A tal objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las Secciones Filiales masculinas números uno y tres de extinguido Instituto mixto de San Sebastián pasan a depender del Instituto masculino de dicha capital, con la numeración uno y dos respectivamente.

Artículo segundo.—Las Secciones Filiales femeninas números dos y cuatro del extinguido Instituto mixto de San Sebastián pasan a depender del Instituto femenino de dicha capital, con la numeración uno y dos, respectivamente.

Artículo tercero.—Quedan incorporados a los Institutos masculino y femenino de San Sebastián los Directores de las Secciones Filiales adscritas a cada uno de ellos en los artículos anteriores en la forma que establece el artículo catorce del Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3264/1965, de 28 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de obras de restauración del edificio de la Comisión Provincial de Monumentos y Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de restauración del edificio de la Comisión Provincial de Monumentos y Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona, por un presupuesto total de tres millones trescientas setenta y ocho mil seiscientas cincuenta y tres pesetas con noventa y un céntimos, con la siguiente distribución: Tres millones doscientas setenta y un mil trescientas sesenta y una pesetas con cincuenta y tres céntimos, como importe de contrata; cuarenta y un mil doscientas sesenta y seis pesetas con treinta céntimos de honorarios de Arquitecto por formación de proyecto; cuarenta y un mil doscientas sesenta y seis pesetas con treinta céntimos por dirección de obra, y veinticuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos de honorarios de Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo al apartado B) de la partida trescientas cuarenta y un mil seiscientas once del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, tramitándose anticipadamente el expediente, dentro del ejercicio actual, según autorizan las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Que las obras se realicen por el sistema de contratación directa.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3265/1965, de 28 de octubre, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios cursados en la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas), en la Universidad de la Iglesia, de Deusto.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de veinte de julio), y en el Decreto de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), que reconoció al Colegio de Estudios Superiores de Deusto (Bilbao) como Universidad de la Iglesia erigida por la Santa Sede mediante Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios, de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de la Iglesia, de Deusto, siempre que, conforme